

**ORDENANZA N° 31 – HCDPF - 2018**

Potrero de los Funes, 7 de Noviembre de 2018

**MODIFICACIÓN ORDENANZA N° 8-HCDPF-2018**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 8-HCDPF-2018 Código Procesal de Faltas Municipal; y

**CONSIDERANDO:**

Que la referida Ordenanza, en la Sección Segunda, Artículo 42°, prevé la opción del pago voluntario con una quita cuando la sanción impuesta por infracción a las normas contempladas en el Código de Faltas y/o Leyes Provinciales o Nacionales aplicables, fuere de multa.

Que la prerrogativa dispuesta en el citado Artículo 42°, tal como se encuentra prevista, no contempla los distintos estadios procesales en que se divide el proceso administrativo sancionatorio; esto es: labrado del acta de infracción disponiendo un plazo perentorio de cinco (5) días para comparecer espontáneamente; vencido aquel plazo deviene la citación por Cédula del Juzgado emplazando al infractor y fijando fecha de audiencia bajo apercibimiento de Rebeldía por incomparencia y por último, verificado este supuesto, deviene la sentencia condenatoria;

Que los distintos estadios procesales descritos precedentemente encuentran su razón de ser, básicamente, en la conducta que evidencia el infractor frente al hecho de la sanción verificada. Va de suyo entonces, que no resultaría legítimo dar igual tratamiento a aquel infractor que, asumiendo su responsabilidad frente al hecho punitivo, en tiempo y forma se presenta y se pone a derecho, que aquel infractor que, siendo renuente a concurrir para estar a derecho, es declarado Rebelde y que, en definitiva, obtiene sentencia condenatoria.

Que es por lo expuesto, que resulta necesario readecuar la norma manteniendo la prerrogativa del pago voluntario con una quita del monto de la multa, pero estipulada según la etapa del proceso y en tal sentido dar igual tratamiento a igual situación.

Que en otro orden de hechos y/o situaciones particulares, como resultan ser aquellas infracciones que atentan contra la seguridad pública comúnmente identificadas como Infracciones de Tránsito cometidas por vehículos automotores y/o ciclomotores independientemente de su cilindrada (motos) merecen un tratamiento

especial, debido a las posibles consecuencias dañosas que pudieren derivar y en atención a ello, deben ser excluidas de las prerrogativas previstas en la norma y en tal sentido, la sanción contemplada ser más rigurosa y ejemplificadora.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE POTRERO  
DE LOS FUNES, SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA:**

**Art. 1º.-** MODIFICAR el Artículo 42º de la Sección Segunda de la Ordenanza N° 8-HCDPF-2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**SECCION SEGUNDA -DEL PAGO VOLUNTARIO DE MULTAS**

Art. 42º.- Procedencia- Formalidades- Cuando se trate de faltas sancionadas con multa, el infractor imputado podrá optar por el pago voluntario de la misma, mediante la formalización del allanamiento pertinente por ante la Secretaria del Juzgado de Faltas Municipal actuante, evitando con ello la sustanciación del juicio en su contra y la consiguiente anotación en el Registro de Contraventores.

La opción de pago voluntario, efectuada dentro del plazo de intimación prevista en el artículo 31º de la presente gozará de una reducción en su importe equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la sanción correspondiente a la infracción o infracciones de que se trate, con cuyo depósito el imputado obtendrá el sobreseimiento definitivo.

Si ya estuviere iniciado el proceso administrativo y emitida Cédula de Notificación y comparendo a audiencia por el Juzgado de Faltas, y el infractor imputado compareciere a la misma en el plazo indicado, el beneficio del pago voluntario consistirá en una reducción por la suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa pertinente, con cuyo depósito el imputado obtendrá el sobreseimiento definitivo.

En caso de incomparencia a la audiencia dispuesta por el Juzgado de Faltas, conforme lo dispuesto en el artículo 37º y habiéndose declarado el estado de Rebeldía del infractor imputado, el beneficio del pago voluntario se liquidará con una reducción en la suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor de la multa pertinente.

En el caso de que en una misma acta de infracción existiera el concurso de más de una falta sancionada con multa, y por la índole de aquellas sea procedente el pago voluntario, su importe se aplicará por cada una de dichas faltas.-

Quedan expresamente excluidas del beneficio dispuesto en el presente artículo, todas aquellas faltas o infracciones de tránsito previstas en el Código de Faltas Municipal y/o Leyes Provinciales o Nacionales de Tránsito.

**Art. 2º**.- Conferir fuerza obligatoria inmediata a la presente Ordenanza, desde el día de su promulgación, en los términos del Art. 70 de la Ley XII-349-2004.

**Art. 3º**.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**María José Marrero**  
Secretaría Legislativa  
HCD  
Potrero de los Funes

**Pablo Daniel Sosa**  
Presidente  
HCD  
Potrero de los Funes